Petropar
ñanemba´e

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
Jajapo Ñande rapere ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN PR / EJ N° 830 /17

Asunción, 29 de septiembre de 2017

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 01 AL CONTRATO PR / EJ N° 368/16, CON LA FIRMA ARPEC PARAGUAY S.R.L.

VISTOS:

El Contrato PR / EJ N° 368/16 del 23 de diciembre de 2016, suscrito con la firma ARPEC PARAGUAY S.R.L.M el Memorándum DCO/UES/264/2017 del 23 de agosto de 2017, de la Unidad de Estaciones de Servicios y OEE de la Sub Gerencia Retail, dependiente de la Dirección Comercial; el Memorándum DOC/DCG N° 114/2017 del 08 de septiembre de 2017 del Departamento Contratos y Garantías de la Dirección Operativa de Contrataciones; la Nota Interna DJU/772/2017 del 21 de septiembre de 2017 de la Dirección Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que el Contrato PR / EJ N° 368/16 del 23 de diciembre de 2016 tiene por objeto el Servicio de Mantenimiento de Estaciones de Servicio con Emblema PETROPAR;

Que según Memorándum DCO/UES/264/2017 el Administrador informa que el Contrato fue ejecutado hasta el momento en un 90%, debido al aumento en la cantidad de estaciones de servicios con emblema PETROPAR, y a fin de no dejar sin el servicio a los operadores solicita ampliar el 20% del monto máximo del Contrato por valor de Guaraníes ciento veinte millones (G. 120.000.000);

Que el Art. 63 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", establece: *"Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente. No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública";*

Que conforme a Nota con expediente N° 10879, la firma ARPEC PARAGUAY S.R.L. da su conformidad para la ampliación de un 20% del monto máximo previsto en el Contrato;

Que de conformidad a lo mencionado, es necesaria la suscripción de la Adenda N° 01 al Contrato PR / EJ N° 368/16, para ampliar el monto máximo del Contrato en un 20%;

Que la Dirección Jurídica informa que el procedimiento utilizado se ajusta a cuanto determina la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y sus Decretos Reglamentarios N° 21909/03 y N° 5174/05;

Que el Art. 22° de la Ley N° 1182/85 del 23 de diciembre de 1985 "Que crea Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y establece su Carta Orgánica", modificado por la Ley N° 2199/03 del 08 de septiembre de 2003 "Que dispone la Reorganización de los Órganos Colegiados Encargados de la dirección de

COPIA PARA A.D.O.C.
COPIA PARA A.D.O.C.

RESOLUCIÓN PR / EJ N° 830 /17

Asunción, 29 de septiembre de 2017

empresas y entidades del Estado Paraguayo", faculta al Presidente a establecer normas de dirección y administración; por tanto, en uso de sus atribuciones legales;

EL PRESIDENTE DE PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)

R E S U E L V E:

Artículo 1°.- Autorizar la suscripción de la Adenda N° 01 al Contrato PR / EJ N° 368/16, del 23 de diciembre de 2016, entre Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y la firma ARPEC PARAGUAY S.R.L., quedando redactada conforme al siguiente texto:

ADENDA N° 01

AL CONTRATO PR / EJ N° 368/16

Celebrado el día 29 del mes de septiembre del año 2017, entre **Petróleos Paraguayos (PETROPAR)**, con RUC N° 80002675-6, domiciliada en la calle Chile N° 753, de la ciudad de Asunción, República del Paraguay, representada para este acto por su Presidente, **Lic. EDDIE R. JARA ROJAS**, con C.I. N° 1.591.051, denominada en adelante la **CONTRATANTE**, por una parte, y, por la otra, la firma **ARPEC PARAGUAY S.R.L.**, con RUC N° 80036416-3 domiciliada en calle Ingavi 2719 casi Capitán Jara – Barrio San Vicente – de la ciudad de Asunción, República del Paraguay, representada para este acto por el **Sr. MARCELO DAMIÁN DESCH**, con Documento de identidad de la República Argentina N° 24.891.003, denominada en adelante el **PROVEEDOR**, denominadas en conjunto "LAS PARTES" e individualmente, "PARTE", convienen en celebrar la presente Adenda al Contrato PR / EJ N° 368/16 del 23 de diciembre de 2016, suscrito en el marco de la Licitación por Concurso de Ofertas N° 17/2016 para el "Servicio de Mantenimiento de Estaciones de Servicio con Emblema PETROPAR" con ID N° 311.295, sujeta a las siguientes cláusulas que determinan las obligaciones y responsabilidades de las partes:

CLÁUSULA PRIMERA:
La CONTRATANTE y el PROVEEDOR establecen ampliar el 20% del monto máximo del Contrato por valor de Guaraníes ciento veinte millones (G 120.000.000), según el siguiente detalle:

N° de Orden	Descripción	Ampliación	Monto a ampliar (20%) en Guaraníes IVA incluido
1	Servicio de Mantenimiento de Estaciones de Servicio con Emblema PETROPAR	20%	120.000.000

CLÁUSULA SEGUNDA:
EL PROVEEDOR se compromete a extender la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato en forma proporcional a la presente Adenda.

CLÁUSULA TERCERA:
La CONTRATANTE y el PROVEEDOR acuerdan que todas las cláusulas del Contrato PR / EJ N° 368/16 del 23 de diciembre de 2016, que no se opongan a esta Adenda, quedan vigentes e invariables.

En prueba de conformidad, las partes suscriben la presente Adenda N° 01 al Contrato PR / EJ N° 368/16, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Artículo 2°.- Comunicar a quienes corresponda y, cumplido, archivar.

FIRMA:

Lic. EDDIE R. JARA ROJAS
PRESIDENTE
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)

COPIA PARA LA D.O.C.
COPIA PARA LA D.O.C.